

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO

POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo previsto por los artículos 2o, 12 y 24 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al Decreto No. 227, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 26 de octubre del año 1996, se crean los "Servicios de Salud del Estado", con el carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, el cual asume entre otras funciones, la organización y operación de los servicios de salud en la entidad; así mismo el 14 de julio del año 2001, se publicó en el Periódico Oficial ya mencionado, el Reglamento Interior respectivo, que acorde a los lineamientos legales aplicables, tiene por objeto regular la prestación de servicios de salud en la entidad, mediante la realización de todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de mayo de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se crea el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

TERCERO.- Que conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima, en el sentido de que es facultad del Presidente de la Junta de Gobierno, del Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima y de cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Colima, aprobar todas las modificaciones al mismo; el día 16 de diciembre del año 2005, la referida Junta celebró Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó por unanimidad la creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como una Dirección de área en el citado Reglamento Interior.

CUARTO.- En este mismo tenor, el 4 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto expedido por el H. Congreso de la Unión, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud; posteriormente, el pasado 9 de diciembre del 2014, se dieron a conocer por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Salud, los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud; y el 17 de diciembre del mismo año se emitieron por parte del Ejecutivo Federal, las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

QUINTO.- Que atendiendo al Acuerdo de Coordinación celebrado en fecha 10 de marzo del 2015, por el Ejecutivo Federal y Estatal y para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Ley General de Salud y sus reformas en materia de Protección Social en Salud es que se hace necesaria la expedición del presente Decreto.

Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima" y que se sujeta a lo dispuesto por el Capítulo Tercero en su artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, estableciendo la denominación del mismo; el domicilio; la forma en

que se integrará su patrimonio; la manera en que se constituirá su órgano de gobierno y de administración; el objeto del organismo y las facultades del órgano de gobierno y directivos que lo integran; la participación de la Contraloría General del Estado como órgano de vigilancia, sectorizándolo a los Servicios de Salud del Estado de Colima.

En tal virtud he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPÍTULO I

De su creación y domicilio

Artículo 1.- Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a los Servicios de Salud del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, tendrá su domicilio en la Capital del Estado, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer otras oficinas alternas en los diversos municipios de la Entidad, para el cumplimiento de su Objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

CAPÍTULO II

De su Objeto y Atribuciones

Artículo 3.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, tendrá como objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud y el Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Artículo 4.- Para efectos de garantizar las acciones de Protección Social en Salud, el Régimen de Protección Social en Salud de Colima tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley para las entidades federativas en materia de protección social en salud;
- II. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Integrar, administrar y actualizar el padrón, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- V. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en los términos previstos en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Social en Salud;
- VI. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del Artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley;
- VII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la Ley y el Reglamento, para la operación del Sistema en el Estado; y

- VIII.** Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio.

CAPÍTULO III **De la Integración de su Patrimonio**

Artículo 5.- Para su funcionamiento, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima contará con bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán, inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales y federales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para garantizar la aplicación de los programas, proyectos y acciones de protección social en salud, de acuerdo a su objeto;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquiriera en el futuro aporten o afecten a la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes y otras prestaciones, así como las aportaciones solidarias que reciba de la federación, los estados y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales;
- IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- V. Los ingresos que reciba por concepto de la cuota familiar.;
- VI. Los recursos derivados de organismos en los que se le señale como beneficiario;
- VII. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal; y
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

CAPÍTULO IV **De su Integración**

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección; y
- III. Un Comisario.

Y deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:

- a. Afiliación y Operación;

- b. Financiamiento, y
- c. Gestión de Servicios de Salud.

El OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de hasta el 6%, y sus atribuciones se determinarán en su reglamento interior.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano Supremo del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el reglamento interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de los Servicios de Salud del Estado de Colima;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima; y
- III. Seis Vocales que serán los Titulares de:
 - a. La Secretaría General de Gobierno del Estado.
 - b. La Secretaría de Finanzas y Administración.
 - c. La Secretaría de Planeación.
 - d. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
 - e. La Contraloría del Gobierno del Estado.
 - f. Un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará dos sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, cuando así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de instituciones públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente o su representante en su caso, debiendo de haberlo notificado por escrito.

Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno o su representante.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, cinco días de anticipación para sesiones ordinarias y con dos días para extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán de ir acompañadas de orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán de ser ejecutados por la Dirección.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima;
- II. Aprobar la estructura orgánica, de acuerdo a la normatividad aplicable, el reglamento interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda el Director;
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio presupuestal anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección, que impliquen la traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima.
- VII. Aprobar el proyecto de reglamento interior del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y sus modificaciones, y remitirlos al Titular del poder Ejecutivo para la publicación correspondiente;
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, en todos los ámbitos de sus actividades e instruir medidas para mejorar su operatividad;
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima que por su importancia someta a consideración el Director;
- X. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto del organismo;
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que resulten;
- XII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIII.** Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- XIV.** Aprobar los programas operativos anuales y de presupuesto anual; así como las modificaciones y los informes trimestrales de los mismos; y
- XV.** Las demás que señale el presente decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Emitir en caso de empate su voto de calidad;
- IV.** Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V.** Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.** Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno;
- VII.** Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales; y
- VIII.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente decreto, el reglamento interior y demás ordenamientos legales aplicables; y
- IX.** Vigilar que se mantenga la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima;

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- III.** Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum legal;
- IV.** Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.;
- V.** Dar lectura textual y elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma;
- VI.** Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;
- VII.** Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;
- VIII.** Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta;
- IX.** Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además el soporte documental correspondiente;
- X.** Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de esta; y
- XI.** Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, reglamento interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico podrá auxiliarse por un Secretario de Actas.

Artículo 18.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Conocer de los Asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente decreto, reglamento interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

CAPÍTULO VI

Del Director y sus Atribuciones

Artículo 19.- Al frente del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima estará un Director, el cual es nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado, el cual deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- III. Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en las áreas financieras, administrativas o de salud pública; y
- IV. No haber sido condenado por delito patrimonial, o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 20.- El Director, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y ejecutar estos una vez que fuera aprobados, bajo la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima;
- III. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales administrativos del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento;
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- VI. Solicitar a la junta la facultad para otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;

- VIII.** Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz y voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta;
- IX.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno la aprobación para celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran clausula especial como la donación, en representación del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, Sobre los Resultados de los mismos;
- X.** Conducir las relaciones laborales del personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, conforme a la legislación que resulte aplicable;
- XI.** Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas para Nombrar o remover al Personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos y de conformidad con la legislación aplicable;
- XII.** Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, proponiendo a la Junta a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones vigentes;
- XIII.** Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma;
- XIV.** Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, así como solicitar la revisión y auditoria de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XV.** Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- XVI.** Delegar en servidores públicos subalternos las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable;
- XVII.** Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima;
- XVIII.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno;
- XIX.** Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades desarrolladas;
- XX.** Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Organismo;
- XXI.** Crear un esquema de operación efectivo que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Colima, en un esquema de aseguramiento público en materia de salud a familias y ciudadanos que por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;
- XXII.** Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones de la entidad;
- XXIII.** Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la federación y las aportaciones propias para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;
- XXIV.** Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud, o de forma directa e indirecta a través de los establecimientos para la atención médica

de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, bajo la rectoría del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima;

- XXV.** Promover la formalización de convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;
- XXVI.** Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XXVII.** Garantizar la actualización y mantenimiento del padrón de beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima; y
- XXVIII.** Las demás que con ese carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiere la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO VII

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, contará con un Órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

El Comisario evaluará la eficiencia con que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Contraloría General del Gobierno del Estado, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz.

Artículo 22.- Los Órganos administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, proporcionarán al Comisario la información que solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

CAPÍTULO VIII

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 23.- OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para los recursos humanos contratados por honorarios con el 6% del presupuesto asignado para su operación.

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo 25.- OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima, podrá aportar hasta el 40% de su presupuesto anual para contratación de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al sistema Nacional de Protección Social en Salud, que establece el anexo IV del acuerdo de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; al Organismo Público Descentralizado

Servicios de Salud del Estado, que se ajustará a lo dispuesto en el apartado "B", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, hasta que se realice la primera reunión del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima, que se deberá llevar a cabo en antes del 31 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, dependiente de los Servicios de Salud, no sufrirán ningún cambio, hasta la primera reunión del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima, donde se determinaran los mecanismos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, dependiente de los Servicios de Salud, se mantendrán de la misma forma hasta que se realice la primera reunión del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima, donde se determinaran los mecanismos legales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto, hubiere contraído la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima dependiente de los Servicios de Salud, se mantendrán de la misma forma, hasta que se realice la primera reunión del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima.

ARTÍCULO SEXTO.- El Director del Organismo Público descentralizado, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración de la Junta de gobierno en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Plan de Trabajo 2016 y el reglamento interior de la misma, para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima. Rúbrica.

LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Secretario General de Gobierno. Rúbrica.

DR. AGUSTÍN LARA ESQUEDA
Secretario de Salud y Bienestar Social. Rúbrica.

C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNÁNDEZ,
Secretaria de Finanzas y Administración. Rúbrica.

**C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ,
Secretario de Planeación. Rúbrica.**

**LIC. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO,
Secretario de Desarrollo Social. Rúbrica.**

**C.P. ARTURO FLORES GARCÍA,
Contralor General. Rúbrica.**